



P-OP-01

VERSION: 01

Fecha de vigencia: 01/1/2022

Página 1 de 4

#### COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, comparecen a la celebración del presente contrato de servicio de monitoreo, rastreo, localización vehicular y respuesta ante emergencia (el "Contrato"), por una parte, la compañía ICSSE CIA. LTDA., debidamente representada por el MSC. WASHINGTON VICENTE RECALDE PONCE, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se la podrá denominar por su razón social o simplemente (el "LOCADOR", la "Compañía", o la "Contratista"), y por otra parte la compañía, Imas porte lescudo. Il principar social debidamente representada por el Coloria. Podrício. Hori Louis social para los efectos que surjan de este contrato se lo podrá llamar por sus nombres o simplemente (el "Cliente"), con el fin de suscribir el presente instrumento, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a) ICSSE CIA. LTDA., es una compañía constituida, registrada conforme las leyes y régimen jurídico de la República del Ecuador, especializada en servicios de seguridad integral para individuos y empresas, entre los servicios incluyen el MONITOREO, RASTREO, LOCALIZACIÓN VEHICULAR Y EMERGENCIA ASISTIDA, cuenta para ello con las autorizaciones, registros y licencias necesarias para brindar el mencionado servicio.
- b) ICSSE CIA. LTDA., ha comercializa servicios de monitoreo, rastreo, localización vehicular y emergencia asistida (el "<u>Servicio</u>" o los "<u>Servicios</u>"), los cuales se describen, individualizan en el presente Contrato.
- c) El CLIENTE, está interesado en contratar el Servicio de una empresa que brinde el servicio en rastreo y ubicación vehicular y utilizarlos para actividades propias de su giro de negocio.
  - ICSSE CIA. LTDA, cuenta con equipos AVL (localización automática de vehículos por sus siglas en inglés) o equipos de localización vehicular homologados por los Organismos de Control del Ecuador, necesarios para el rastreo, para localización de vehículo.
  - Los citados equipos se basan en la tecnología GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM) y tecnología GPRS/GSM que permiten el rastreo y o ubicación de vehículos en cualquier momento, siempre que se encuentren dentro del área de cobertura de la empresa de comunicación inalámbrica (tiene que tener congruencia con la cláusula tercera segundo párrafo) mediante la que el equipo de localización vehícular transmite la información del vehículo hacia la central de operaciones de ICSSE CIA. LTDA.
- d) El CLIENTE declara y reconoce estar de acuerdo con las explicaciones que respecto a y/o los productos y servicios prestados por ICSSE CIA. LTDA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE - Mediante el presente contrato EL CLIENTE, contrata a ICSSE CIA. LTDA para que este le preste servicios de monitoreo, rastreo, localización vehicular y emergencia asistida, para localización de vehículos o unidades del cliente, en los que se han instalado los equipos de localización vehicular (en adelante LOS VEHÍCULOS).

El servicio contratado específicamente por EL CLIENTE corresponde al SERVICIO de: monitoreo, rastreo, localización vehicular y respuesta armada ante eventos de emergencia. Los servicios de localización vehicular que brindará ICSSE CIA. LTDA al CLIENTE incluyen el apoyo técnico y/o administrativo necesario para una eficiente prestación de estos. El (los) VEHÍCULO (S) se encuentran detallados en el anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de este contrato.

Los VEHÍCULOS adicionales a los que se les prestará este servicio no se encuentras detallados en este contrato, serán añadidos mediante ADENDUMS, sin embargo, bastará con que se cuente con





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

una autorización escrita, de instalación de equipos por parte del CLIENTE, así como de la instalación del equipo por parte de ICSSE CIA. LTDA para que se cumplan sobre esas unidades las condiciones de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: COBERTURA DEL SERVICIO. -LOS SERVICIOS, se prestarán de acuerdo con la cobertura de la empresa de comunicación inalámbrica que preste el servicio a ICSSE CIA. LTDA y serán ofrecidos los siete días de la semana, las 24 horas del día, todos los días del año.

ICSSE CIA. LTDA, no se responsabiliza por los eventuales cortes en la prestación de LOS SERVICIOS que puedan surgir como consecuencia de la falta de cobertura en determinadas zonas del país de la señal provista por la empresa de comunicación inalámbrica.

ICSSE CIA. LTDA, declara contar con una central de operación y monitoreo, personal debidamente capacitado y con un sistema de alta disponibilidad que garantiza la recepción y atención de la información para realizar la localización y rastreo, así como la generación de reportes y manejo de alarmas.

CLAUSULA CUARTA: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN. -ICSSE CIA. LTDA, guiará al CLIENTE en el procedimiento que será necesario para visualización del estado de los vehículos en un sistema GEO-REFERENCIADO, según el plan, producto o servicio contratado.

Así mismo ICSSE CIA. LTDA se compromete a brindar al personal del cliente la capacitación necesaria para que el cliente pueda visualizar y generar sus propios reportes inherentes a las funcionalidades ofrecidas en el presente servicio de localización vehicular y gestión de flotas.

Las funcionalidades incluidas en el sistema de localización contratada entre otras se mencionan, pero se limitan al plan contratado, según los siguientes productos:

- 1. El rastreo de los VEHÍCULOS en forma continua, el intervalo de rastreo;
- 2. La ubicación de la posición de los VEHÍCULOS o UNIDADES en tiempo real o reportes históricos;
- 3. El acceso a información histórica y a reportes sobre las actividades de los vehículos (ubicaciones, velocidades, paradas, etc.);
- 4. El reconocimiento de alarmas trasmitidas desde los VEHÍCULOS mediante un botón de pánico,
- 5. La visualización simultanea de la totalidad de los vehículos, de acuerdo con las características del programa de GEOREFERENCIACIÓN y según el servicio contratado;
- 6. La generación de "GEOCERCAS" en los mapas digitales.
- 7. La exportación de los reportes a formato Excel;

ICSSE proveerá un USUARIO y CLAVE al CLIENTE para que pueda acceder tanto a la visualización gráfica de la posición de su (s) unidad (es) como a la generación de reportes de las actividades de los vehículos según funcionalidades contratadas vía una interfaz WEB.

CLÁUSULA QUINTA: CLAVE DE USUSARIO PARA REPORTE DE INCIDENTES. -EL CLIENTE, se compromete a definir y comunicar a ICSSE CIA. LTDA, una clave de usuario a fin de identificarse al momento de llamar a la central de operaciones de ICSSE. Esta clave puede ser alfabética, numérica o alfanumérica. Cada vez que el personal autorizado de EL CLIENTE se ponga en contacto con la central de operación y monitoreo, deberá proporcionar a este último la clave de usuario para su identificación.

En caso EL CLIENTE no la defina será ICSSE CIA. LTDA quien le tendrá asignado una clave inicial, la misma que puede ser cambiada por mutuo acuerdo y registro.

CLAUSULA SEXTA: SERVICIO DE SEGURIDAD Y REPORTE DE INCIDENTES. -Las partes acuerdan que EL CLIENTE capacitará al personal de la empresa que como parte de sus labores deba encontrarse en los VEHÍCULOS para que, en caso de riesgos o emergencia, procedan de la siguientemanera:

- Reporten el incidente a la brevedad posible llamando a la Central de Operaciones de ICSSE CIA. LTDA, a los números de teléfono 022-246-600 / 0990532463 / 0939651858 brindando toda la información posible a cerca del incidente y siguiendo obligatoriamente todas las indicaciones que se den en la Central de Operaciones.
- A partir de este momento ICSSE procederá a ubicar la posición del vehículo y, tras confirmar la autenticidad de la emergencia, enviará a las patrullas de ICSSE más cercanas con coordinación con la Policía para la recuperación del vehículo. ICSSE CIA. LTDA se compromete a realizar todas las acciones que resulten necesarias para procurar el éxito del operativo, sin embargo, éste no se responsabiliza por el efectivo recupero del vehículo y la mercadería transportada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA CLAVE DE USUARIO. - El uso y administración del código de usuario y clave que se usará en la prestación de los servicios es entera responsabilidad de EL CLIENTE, siendo este el único autorizado para cambiar dicha clave.

ICSSE, antes de proceder a realizar cualquier cambio de clave, solicitará obligatoriamente la clave anterior a EL CLIENTE.

CLÁUSULA OCTAVA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. - ICSSE CIA. LTDA no es una empresa de seguros por lo que no será responsable por el daño directo o indirecto o por la pérdida total o parcial que sufra cualquiera de LOS VEHÍCULOS y/o la mercadería que transporta y/o los daños directos o indirectos que pudieran generarse al personal de EL CLIENTE o a terceros como consecuencia del robo, secuestro o inminente robo o secuestro de LOS VEHÍCULOS. Cualquier póliza de seguros, de ser requerida será de responsabilidad de EL CLIENTE.

ICSSE CIA. LTDA no será responsable por el correcto funcionamiento del servicio de comunicación inalámbrica necesario para la prestación de LOS SERVICIOS y brindado por la empresa de comunicación establecida en la cláusula tercera de este contrato.

EL CLIENTE acepta que los referidos casos no constituyen incumplimiento por parte de EL LOCADOR, de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN. -Como contraprestación por los servicios prestados, EL CLIENTE, pagará ICSSE CIA. LTDA el valor de \$ 43.45 (Cuarenta y tres dólares con cuarenta y cinco centavos) mensuales, por el servicio de monitoreo, rastreo, localización vehicular y emergencia asistida, los precios en ambos casos no incluyen IVA de manera adelantada al mes de servicio prestado. El valor del precio de los equipos y el de la contraprestación correspondiente al servicio de localización vehicular se cancelará mediante cheque.

En caso de que los vehículos o mercadería se encuentren asegurados con una póliza vigente y al día en una aseguradora local, el referido servicio de recuperación no generará costo adicional alguno para EL CLIENTE en la medida que dicho costo sea asumido por la compañía aseguradora.





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

En el caso de que la compañía de seguros no quisiera asumir el costo del operativo de recupero o solo asuma parte de este, el pago total o diferencia deberá ser asumido por EL CLIENTE.

EL CLIENTE cancelará a ICSSE CIA. LTDA los importes referidos en esta cláusula por adelantado, por el servicio prestado.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE EQUIPOS E INSTALACIÓN E INSPECCIONES. -ICSSE CIA. LTDA ofrece una garantía de DOCE (12) meses por el equipo terminal GPS / GPRS y DOCE (12) meses por la instalación, contados a partir de la instalación y puesta en operación del servicio, asegurando su reemplazo o reparación por causas inherentes a la fabricación de los equipos o vicios ocultos en el software de los equipos o defectos de instalación del equipo o accesorio.

EL CLIENTE se compromete a facilitar las inspecciones que ICSSE CIA. LTDA deba realizar a los equipos de localización vehicular a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo instalado en LOS VEHÍCULOS y a fin de reemplazar la batería de respaldo que forma parte del mencionado equipo. Estas inspecciones se deben realizar obligatoriamente luego de DOCE (12) meses de haber instalado el equipo de localización vehicular o de haber realizado la última inspección (LA FECHA DE INSPECCIÓN DEBERÁ SER COORDINADA ENTRE EL LOCADOR Y EL CLIENTE).

Por su parte EL CLIENTE podrá solicitar las inspecciones antes mencionadas como resultado de la permanente revisión de los VEHÍCULOS a través del software de rastreo desde la central de monitoreo, siendo su responsabilidad el oportuno aviso a ICSSE de cualquier funcionamiento irregular de los equipos de localización vehicular. En cualquiera de los casos mencionados EL CLIENTE es el responsable de coordinar con ICSSE CIA. LTDA la fecha para realizar estas inspecciones, comprometiéndose ICSSE CIA. LTDA a llevarlas a cabo dentro de cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud.

ICSSE CIA. LTDA no garantiza el correcto funcionamiento de los equipos de localización vehicular si, por causas atribuibles al CLIENTE, no se logra realizar las inspecciones requeridas por ICSSE o por EL CLIENTE en el tiempo mencionado o si el personal de EL CLIENTE ha manipulado los equipos sin autorización y/o supervisión de ICSSE CIA. LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. - El presente Contrato tiene una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses contados a partir de su suscripción y permanecerá vigente mientras subsista la utilización de cualquier servicio por parte del CLIENTE. El Contrato se entenderá renovado automáticamente, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. — Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, son causales para la terminación inmediata del presente contrato o la suspensión del servicio por parte de ICSSE CIA. LTDA del acceso a los Servicios contratados por el CLIENTE, las descritas a continuación:

- a. Por vencimiento del plazo establecido en este contrato, cuando una de las Partes haya manifestado su intención de no renovarlo de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima primera;
- b. La decisión de resolver el contrato, tomada de común acuerdo entre las Partes;
- c. La falta de pago del CLIENTE de una o más facturas emitidas por el ICSSE CIA. LTDA por los Servicios prestados;

Si el CLIENTE incumple con el pago de la mensualidad del servicio contratado a ICSSE CIA. LTDA tiene la facultad de suspender el servicio de monitoreo, rastreo, localización vehicular y respuesta armada hasta que el CLIENTE regularice el pago;

- d. Cuando el CLIENTE haya dado declaraciones o suministrados datos falsos para la celebración y/o ejecución de este Contrato, y en general cuando se haya suministrado datos falsos que puedan ocasionar daños o perjuicios a ICSSE CIA. LTDA. o a terceros;
- e. La disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos, concurso preventivo o cualquier otro proceso que limite la disposición de los bienes del CLIENTE;
- f. Por suspensión definitiva de las actividades de ICSSE CIA. LTDA., ocasionada por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas o por orden de autoridad competente;
- g. La cesión o transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato o sus Anexos ellos de forma total o parcial, por parte del CLIENTE;
- h. Incumplimiento a la obligación de confidencialidad establecida en el presente Contrato por parte del CLIENTE;
- i. La enajenación por parte del CLIENTE de cualquier bien o artículo suministrado por ICSSE CIA. LTDA. para acceder al Servicio;
- j. El uso del Servicio para fines o con efectos contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres, del orden público o para fines distintos a los detallados en este Contrato; y,
- k. Cuando el CLIENTE contravenga sus obligaciones contenidas en el presente Contrato y no las cumpla o subsane dentro del plazo que para el efecto le conceda ICSSE CIA. LTDA.

ICSSE CIA. LTDA. notificará al CLIENTE respecto a la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación. Si el CLIENTE no superara dicha causal o incumplimiento dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la notificación, ICSSE CIA. LTDA. podrá dar por terminado el Contrato y sin más formalidad y sin lugar a pago de valor o indemnización alguna en favor del CLIENTE, suspenderá el servicio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRIBUTOS. - En cuanto a los tributos que se deriven por la aplicación de este Contrato serán satisfechos por cada Parte con arreglo a las leyes vigentes en la materia. Ninguna de las Partes será responsable por el cálculo, declaración y pago de los impuestos que le correspondan a su contraparte, ni aún a título de solidaridad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente contrato y sus Anexos son de naturaleza civil y comercial, y consiste en la prestación de los detallados en este contrato y en los respectivos Anexos, mismos que constituyen servicios complementarios a las actividades del CLIENTE, por lo que las Partes declaran que no existe relación de carácter societario o relación laboral entre ellas, así como tampoco entre ICSSE CIA. LTDA. y el personal del CLIENTE, sin que ICSSE CIA. LTDA. tenga responsabilidad alguna sobre tales obligaciones, ni aún a título de solidaridad.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Todos los contenidos incluidos en las páginas web, sitios web y demás interfaces utilizados para acceder al Servicio, y en particular las marcas, nombres comerciales, diseños industriales, diseños, textos, fotografías, gráficos, logotipos, íconos, mapas, software, o cualquiera otros signos, documentos, equipos susceptibles de utilización industrial y comercial están protegidos por derechos de propiedad industrial e intelectual y son de exclusiva propiedad de ICSSE CIA. LTDA. Por tanto, el CLIENTE expresamente reconoce que está prohibida su utilización o reproducción, por cualquier medio que ello ocurra, sin autorización escrita de ICSSE CIA. LTDA.





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE ICSSE CIA. LTDA. - El CLIENTE acepta y reconoce que el uso del Servicio se realiza bajo su entera responsabilidad. El CLIENTE se obliga a tomar todas las precauciones, procedimientos y seguridades necesarias para evitar una utilización indebida, ilegal o contraria a las buenas costumbres, el orden público, la legislación ecuatoriana y las disposiciones contenidas en este contrato. ICSSE CIA. LTDA. no será responsable por la utilización indebida, ilegal o contraria a las buenas costumbres por parte del CLIENTE, personal del CLIENTE o terceros que tengan acceso al Servicio.

ICSSE CIA. LTDA. no será responsable por la información derivada de la prestación del Servicio. ICSSE CIA. LTDA. no será responsable por cualquier falla, imprecisión, error o mal uso de la información generada por la prestación del Servicio, así como tampoco será responsable por los daños o perjuicios que dicha imprecisión, uso o error pueda generar al CLIENTE o a terceros. La responsabilidad de ICSSE CIA. LTDA. se limita a la prestación de acceso al Servicio al CLIENTE de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos.

ICSSE CIA. LTDA. no tendrá ninguna responsabilidad por falla o interrupción en el acceso al Servicio debido acaso fortuito o fuerza mayor, así como por razones imputables a terceros que presten servicios complementarios para el acceso al Servicio, tales como, pero no limitados a: servicio de acceso a Internet, comunicación móvil (GPRS, SMS) a través de la Red de Transporte del Operador de Telefonía Móvil, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otros.

ICSSE CIA. LTDA. declara haber adoptado todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible y al estado de la tecnología, para garantizar y colaborar con el CLIENTE para el adecuado funcionamiento del Servicio, para precautelar la confidencialidad de la información cursada a través de sus sistemas y evitar la existencia y transmisión de virus y otros elementos que puedan perjudicar al CLIENTE. Sin embargo, ICSSE CIA. LTDA. no garantiza al CLIENTE que el Servicio esté libre de errores y que no puedan generarse daños directos o a terceros por el acceso al Servicio, de los cuales ICSSE CIA. LTDA. no será responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: USO RESPONSABLE DEL CLIENTE DEL SERVICIO. -El CLIENTE se obliga a usar el Servicio de forma diligente, correcta y lícita; y, se compromete expresamente a:

- (i) abstenerse de utilizar el servicio para fines o con efectos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres o el orden público;
- (ii) abstenerse de reproducir, copiar, permitir el acceso de terceros no autorizados bajo cualquier modalidad, transformar o modificar la información.

El CLIENTE será el único responsable y propietario de la información generada por el uso del Servicio, así como del uso y destino de dicha información. Así mismo, el CLIENTE será el único responsable del uso de la información por parte de sus funcionarios, administradores, empleados, asesores, clientes y contratistas a los que el CLIENTE haya permitido o que de hecho hubieren accedido a la información generada por el Servicio. El CLIENTE será el único responsable del acceso que se dé a la plataforma del Servicio a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Ninguna de las Partes será responsable por la demora en el cumplimiento de cualquier obligación, si fuese causada por caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Una vez superado dicho caso fortuito o fuerza mayor el Contrato deberá mantenerse de acuerdo con los términos establecidos y acordados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS. - Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo, no podrá ser considerada como novación, condonación o renuncia a dicho derecho o a su ejercicio en el futuro ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado. De igual manera, todos los derechos de cada una de las Partes permanecerán vigentes no obstante cualquier demora en exigir su cumplimiento. Por tal circunstancia no se considerará que ninguna Parte haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Las Partes acuerdan que la siguiente será la información de contacto que deberá utilizarse para efecto de todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Toda comunicación o notificación deberá realizarse por escrito. Cada Parte podrá modificar su información de contacto, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a la otra Parte; en estos casos, el cambio producirá efectos una vez transcurridos tres (3) días calendario contados desde la recepción de esa comunicación. La información de contacto es:

ICSSE CIA. LTDA. Atención a CLIENTES Contacto: Luis Villavisencio

E-mail: lvillavisencio@icsse.com Dirección: Atahualpa E2-49 e Iñaquito

Teléfono: 022-242-401 / 0982510268

Cliente.

Contacto: .....

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD. - En el caso de que cualquier estipulación contenida en el presente Contrato o en sus Anexos se consideren inválidos, nulos o se dejen sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este Contrato o sus Anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que sea conocida por las Partes a causa del presente Contrato, inclusive aquella que no sea objeto del mismo, sin importar su naturaleza y sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por cualquiera de las Partes, o conocida como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contempladas bajo este Contrato (la "Información"), es propiedad de cada una de las Partes y será considerada para todos los efectos como información confidencial. Cualquier uso de la información confidencial de una Parte deberá contar con la autorización expresa por escrito de la otra Parte. Las Partes acuerdan que cualquier información confidencial relacionada con este Contrato será tratada como confidencial por las personas vinculadas con las Partes y estén relacionados o no con la ejecución y cumplimiento de este Contrato y que dicha información no podrá ser revelada a ninguna persona, firma o sociedad, menos aun si ésta ejerce o planifique ejercer actividades de competencia con ICSSE CIA. LTDA. sin el previo consentimiento escrito de ésta. Aclarándose que las disposiciones contenidas en esta cláusula tendrán vigencia plena inclusive en forma posterior a la terminación de este Contrato. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación inmediata de las condiciones establecidas en el presente documento y las indemnizaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DATOS PERSONALES. -El CLIENTE reconoce y está de acuerdo que deberá compartir datos personales suyos y de sus clientes finales para la correcta prestación del Servicio. El CLIENTE reconoce y está de acuerdo que ICSSE CIA. LTDA. Obtenga y almacene datos





P-OP-01 VERSION: 01 Fecha de vigencia: 01/1/2022 Página 2 de 4

personales, incluyendo y no limitado a datos precisos sobre ubicaciones como la localización geográfica en tiempo real obtenida por los dispositivos (Hardware) instalados en sus vehículos o en los vehículos de sus clientes finales. El CLIENTE acepta que los datos personales podrán ser agrupados, desagregados, segmentados en una base de datos de propiedad de ICSSE CIA. LTDA., quien a su vez los podrá ser utilizar para fines comerciales, mejoras de los productos y servicios, y actividades de mercadeo. ICSSE CIA. LTDA. se compromete a guardar los datos personales en bases de datos con las seguridades tecnológicas necesarias. El CLIENTE acepta y reconoce que obtendrá el consentimiento para el uso, la recolección y transferencia nacional e internacional de los datos de sus usuarios finales, trabajadores y demás personas que usen el sistema descrito en los presentes Anexos. El CLIENTE declara que mantendrá indemne a ICSSE CIA. LTDA. por cualquier reclamo derivado del uso no autorizado de datos personales por parte de los clientes finales del CLIENTE. El CLIENTE autoriza expresamente a ICSSE CIA. LTDA. a compartir los datos personales que sean necesarios a los proveedores de ICSSE CIA. LTDA. que sean necesarios para la prestación del Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Las Partes aceptan la vigencia, validez e interpretación del presente instrumento, así como sus Anexos, por contener estipulaciones hechas en sus mutuos beneficios e intereses y cumplirán de buena fe cada una con las obligaciones asumidas. Las Partes convienen que cualquier controversia tratará de ser resuelta por ellas amigablemente y de mutuo acuerdo, sin embargo, en caso de controversias o derivadas de este Contrato, su ejecución e interpretación, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre las Partes, convienen someterse a un proceso de mediación ante uno cualesquiera de los centros de mediación del cantón Quito. De persistir la controversia se someten a los jueces de lo civil del cantón Quito, al trámite sumario contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INSTRUCCIONES Y ACUERDOS: Cualquier instrucción o acuerdo al que lleguen Las Partes deberá realizarse por escrito y suscribirse por las personas autorizadas que representen legalmente tanto al CLIENTE como ICSSE CIA. LTDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y MULTA CONTRACTUAL. En caso de que el CLIENTE de por terminado el contrato anticipadamente y sin justificación en ninguna de las causales establecidas en el presente Contrato, deberá pagar por concepto de Equipos instalados el valor establecido en la siguiente tabla:

Período transcurrido del contrato	Valor
Valor por salida anticipada por cada equipo sin desinstalar	\$185
Valor por Penalidad por retiro anticipado 24 meses	\$70
Se tiene 30 días para que el cliente pueda coordinar la	
desinstalación del dispositivo, caso contrario se facturara el	\$185
valor del servicio y costo del equipo GPS.	

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTMA: ACEPTACION Y RATIFICACIÓN. - Las Partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este Contrato, así como de sus correspondientes Anexos, realizado lo cual manifestaron su absoluta conformidad con todas y cada una de sus cláusulas. De igual manera El CLIENTE acepta entregar la siguiente documentación a la firma del presente contrato: a) Copia de RUC actualizado en caso de personas jurídicas b) Cédula de Identidad en caso de personas naturales c) Copia de estado de cuenta de servicio básico y/o domicilio de los últimos 3 meses d) Copia de nombramiento de representante





P-OP-01

VERSION: 01

Fecha de vigencia: 01/1/2022

Página 9 de 4

legal en caso de personas jurídicas. ICSSE CIA. LTDA. se reserva el derecho de solicitar mayor documentación que permita validar la identidad y situación legal del CLIENTE.

Las Partes dejan expresa constancia de que han negociado y convenido en los términos de este Contrato y sus Anexos de Servicio de manera específica y particular; y, que este Contrato no constituye un contrato de adhesión para los fines legales pertinentes.

EN FE Y PARA CONSTANCIA DE LO CUAL se afirman, ratifican y suscriben este contrato en Quito, 12 de julio del 2022.

ICSSE CIA. LTDA.

WASHINGTON RECALDE P.

Cargo: GERENTE GENERAL Cía.: ICSSE CIA. LTDA.

Ciudad: Quito

Día: 12 de julio del 2022

EL CLIENTE

Edgan Patricio Hbril Moya

Cargo: General General
Cia: transporte Phriltrans SA.
Ciudad: Sto Domingo
Dia: 13 de Julio del 2022